	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-1
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No.
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** TERRITORIAL CHOCÓ

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el Contratista y el Interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Período solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Contratista de obra suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Interventor del contrato como representante del INVÍAS debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de obra y será solidariamente responsable con el Contratista de obra, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que los representantes legales del Contratista o del Interventor otorguen poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE OBRA No. 3883 DE 2023.
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA: ANILIO ABADIA SERNA - CC. 79.278.221
(Nombre o razón social del Contratista)

OBJETO DEL CONTRATO DE OBRA:
MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA LA SANCHEZ – GUADUAS CON CÓDIGO INVIAS 44449 EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE ATRATO DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3920 de 2023
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: NICOLÁS RAFAEL REDONDO MOLINA CON C.C No. 12.719.145

CONDICIONES DEL CONTRATO DE OBRA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 15/12/2023
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE LA SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1		12/07/2024	12/07/2024	18/07/2024	19/07/2024

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 1.486.393.548,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: 31/08/2024
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORIGEN A LA SUSPENSIÓN:
(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Contratista y aprobadas por la interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no mismas no sean imputables a las partes contratantes.)

Suspender el Contrato de obra, en consideración a los cambios climáticos representados en fuertes lluvias localizadas en la zona del proyecto, estas no han permitido el normal desarrollo de ejecución de las obras, originando la suspensión de las actividades durante periodos prolongados las cuales ha afectado el rendimiento de la ejecución de los cronogramas establecidos para su correcto y normal desarrollo programado de la obra.

Dadas las circunstancias expuestas por el Contratista, solicitamos que se efectué la suspensión del Contrato de Obra No. 3883 de 2023 desde el 30 de agosto de 2024 hasta el 29 de septiembre de 2024.

CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA:

Una vez recibidos y analizados los argumentos expuestos por el contratista de obra mediante comunicado RD-081 de fecha 30 de agosto del 2024, solicitando la suspensión del Contrato de Obra 3883 de 2023, La interventoría mediante oficio INTER CHOCO 132-2024 de fecha 30 de agosto del 2024, recomienda la suspensión del contrato de obra, desde el treinta (30) de agosto de 2024 hasta el veintinueve (29) de septiembre de 2024, con fecha de reanudación del Contrato el treinta (30) de septiembre de 2024, sustentándola en los cambios climáticos representados en fuertes lluvias localizadas en la zona del proyecto, que no han permitido el normal desarrollo de ejecución de las obras, originando la suspensión de las actividades durante periodos prolongados que ha afectado el rendimiento de la ejecución y normal desarrollo programado de la obra. A su vez el Interventor considera la viabilidad a la suspensión.

El Representante Legal de la firma Contratista presento solicitud a la Interventoría, mediante comunicación RD-081 de fecha 30 de agosto de 2024 para la suspensión del Contrato de Obra No. 3883 de 2023.

Basado en las anteriores consideraciones, se permite avalar la Suspensión del Contrato de Obra No. 3883 de 2023, desde el 30 de agosto de 2024 hasta el 29 de septiembre de 2024, acorde con el oficio de interventoria INTER CHOCO 132-2024 de fecha 30 de agosto del 2024.

En virtud del principio de autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar suspensiones a los contratos y convenios estatales, siempre que estas tiendan a garantizar su desarrollo y ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como los dispone el artículo 1602 de Código Civil, según el cual establece: Artículo 1602 –"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."

Así las cosas, buscando el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la consecución del interés general, que es este caso se traduce en el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad del corredor objeto de intervención descrito en el alcance del contrato, y reconociendo el interés público que comportan las obras de infraestructura vial convenidas, se hace necesario la suspensión del Contrato de Obra No. 3883 de 2023.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal el desarrollo del contrato no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el CONTRATISTA se obliga a presentar al Instituto para su aprobación los certificados de modificación de la garantía única y el seguro constituidos, en los cuales se tenga en cuenta la nueva fecha de vencimiento del plazo contractual. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-3 Acta de Reanudación del Contrato de Obra.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 30 (Día) de 8 (Mes) de 2024 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN: 30 (Día) de 9 (Mes) de 2024 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 1 (Día) 10 (Mes) de 2024 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente numeral IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL CONTRATISTA DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: INTERRUPCIÓN DE SECUENCIA CONSTRUCTIVA, POR STAND BY DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, EQUIPOS Y MAQUINARIA, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE MAQUINARIA, EQUIPO O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL CONTRATISTA ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman quienes en ella intervinieron:

Nombre: **ANILIO ABADIA SERNA**
Representante legal o su Apoderado

Contratista:
NIT. 79.278.221

Firmado digitalmente por SAYAGO BOTELLO MARY LORENA

Nombre: MARY LORENA SAYAGO BOTELLO
Subdirectora de Vias Regionales
Funcionario del INVIAS facultado para Suscribir el Ac
de acuerdo con la delegación de funciones.

Firma

Nombre: NICOLAS RAFEL REDONDO MOLINA
Representante legal o su Apoderado
Interventoría
NIT. 12.719.145

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Contratista, Interventor y Dirección Territorial.

RD. 081

Quibdó, 30 agosto de 2024

Ingeniero
NICOLAS RAFAEL REDONDO MOLINA
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA
nicolasredondom@live.com
Valledupar

REF.: CONTRATO No. 3883 de 2023, cuyo Objeto es: "MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA LA SANCHEZ – GUADUAS CON CÓDIGO INVIAS 44449 EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE ATRATO DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ."

ASUNTO: Solicitud de suspensión 2

En atención a nuestras obligaciones contractuales y al correcto seguimiento y cumplimiento del objeto principal derivado del contrato 3883 de 2023, amparados en la Ley 80 de 1993 y del Decreto reglamentario 1082 de 2015, me permito solicitar a la entidad SUSPENSIÓN N°2 DEL CONTRATO EN REFERENCIA, de acuerdo a la necesidad de suspender el contrato debido a los cambios climáticos, ocasionando fuertes lluvias las cuales ha afectado el rendimiento de la ejecución de los cronogramas establecidos para su correcto desarrollo en obra.

Cordial saludo,

Atentamente,



ANILIO ABADIA SERNA
CONTRATISTA
anilioas@gmail.com

NICOLAS RAFAEL REDONDO MOLINA
INGENIERO CIVIL ESPECIALISTA EN VIAS
Y TRANSPORTES

INTER CHOCO 132-2024

Valledupar, agosto 30 de 2024

Señor:
ANILIO ABADIA SERNA CONTRATISTA
anilioas@gmail.com
QUIBDO-CHOCO

REF: CONTRATO No. 3883 de 2023, cuyo Objeto es: "MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA LA SANCHEZ – GUADUAS CON CODIGO INVIAS 44449 EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE ATRATO DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO´."

Asunto: RESPUESTA AL COMUNICADO RD 081 - SOLICITUD DE SUSPENSIÓN #2 DEL CONTRATO DE OBRA #3883 DE 2023.

Cordial saludo;

Teniendo en cuenta el comunicado **RD 081 - SOLICITUD DE SUSPENSIÓN #2 DEL CONTRATO DE OBRA #3883 DE 2023,** de fecha 30 de agosto de 2024, la Interventoría una vez recibidos y analizados los argumentos expuestos en la solicitud de suspensión del Contrato de Obra 3883 de 2023, recomienda la suspensión desde el treinta (30) de agosto de 2024 hasta el veintinueve (29) de septiembre de 2024, con fecha de reanudación del Contrato el treinta (30) de septiembre de 2024, sustentándola en diversas circunstancias presentadas. A su vez la Interventoría considera la viabilidad a la suspensión.

El Representante Legal de la firma Contratista presento solicitud a la Interventoría, mediante comunicación de fecha 30 de agosto de 2024 para la suspensión del Contrato de Obra No. 3883 de 2023.

En base a las anteriores consideraciones, se permite avalar la Suspensión del Contrato de Obra No. 3883 de 2023, desde el 30 de agosto de 2024 hasta el 29 de septiembre de 2024.

En virtud del principio de autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar suspensiones a los contratos y convenios estatales, siempre que estas tiendan a garantizar su desarrollo y ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como los dispone el artículo 1602 de Código Civil, según el cual establece: Artículo 1602 –"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."

Calle 14 No. 17-46 Int. 15
Email: nicolasredondom@live.com
Cel: 313 5751982
Valledupar

Así las cosas, buscando el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la consecución del interés general, que es este caso se traduce en el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad del corredor objeto de intervención descrito en el alcance del contrato, y reconociendo el interés público que comportan las obras de infraestructura vial convenidas, se hace necesario la suspensión del Contrato de Obra No. 3883 de 2023.

Atentamente,



NICOLAS RAFAEL REDONDO MOLINA
C.C. 12.719.145 de Valledupar
INTERVENTOR

C.C. MARY LORENA SAYAGO BOTELLO - Subdirectora de Vías Regionales (msayago@invias.gov.co).
Carlos Ernesto Parra Acosta - Gestor Técnico de Proyecto - (cparra@invias.gov.co)
Jonathan Antonio Parra Murcia Gestor Técnico de Proyecto(japarra@invias.gov.co)
Jannier Salas Quejada- Supervisor Interventoría (jsalas@invias.gov.co)
Felipe Alejandro González Zafra fagonzalez@invias.gov.co